



FO-M9-P3-16-V01  
1.210.30.15-

Santiago de Cali, 27 de abril de 2026

Doctora  
NANCY ARANGO COSTAIN  
Secretaria de Educación Departamental  
Valle del Cauca.  
Cali

ASUNTO: Concepto jurídico otrosí N. °2 al Contrato No. 1.210.19-13-6047-1, suscrito con la QUACK DE COLOMBIA SAS

Cordial saludo

1. Que el día ocho (08) de abril de 2026, entre el DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA QUACK DE COLOMBIA S.A.S. se suscribió el Contrato No. 1.210.19-13-6047, cuyo objeto es: "Prestar los servicios de apoyo logístico para llevar a cabo la ejecución de las diferentes actividades que requiera realizar la Secretaría de Educación Departamental."
2. Que dentro del complemento al contrato electrónico de prestación de servicios logísticos, en la cláusula tercera, se determinó lo siguiente:

"CLÁUSULA TERCERA: VALOR. Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$400.000.000) incluye los impuestos y tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Para garantizar el pago del objeto del presente proceso de selección el Departamento del Valle del Cauca – SECRETARIA DE EDUCACION, cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:



CDP	PI	APROPIACIÓN	ELEMENTO PEP	POS. PRESUPU ESTARIA	VALOR
3500010513 del 15 de enero de 2026	PI32- 102489	12310601/1105/2- 320202006/3224011010110000/PI- 102489/1/1/01/04	PI32- 102489/1/1/01/04	2- 320202006	\$100.000.000
3500010540 del 21 de enero de 2026	PI36- 102597	1232290501/1105/2- 320202006/3632001010010000/PI3 6-102597/1/1/01/10	PI36- 102597/1/1/01/10	2- 320202006	\$50.000.000
		1232290501/1105/2- 320202006/3632001010010000/PI3 6-102597/1/1/01/11	PI36- 102597/1/1/01/11	2- 320202006	\$50.000.000
		1232290501/1105/2- 320202006/3632001010010000/PI3 6-102597/1/1/01/09	PI36- 102597/1/1/01/09	2- 320202006	\$50.000.000
3500010516 del 15 de enero de 2026	PI32- 102728	1232290501/1105/2- 320202006/3224013010130000/PI3 2-102728/1/1/01/05	PI32- 102728/1/1/01/05	2- 320202006	\$150.000.000

- Que, al momento de adelantar los trámites para la expedición del Registro Presupuestal Contable – RPC necesario para la ejecución del contrato, se evidenció un error de transcripción en una de las líneas presupuestales del CDP No. 3500010540 del 21 de enero de 2026, específicamente en el siguiente elemento presupuestal: "PI36-102597/1/1/01/11"
- Una vez realizada la verificación de la línea correspondiente al CDP en mención, se evidencia que el elemento presupuestal inicialmente registrado no corresponde al adecuado. En ese sentido, se precisa que el código correcto es el siguiente: "PI36-102597/1/1/01/09", el cual se ajusta a la naturaleza del gasto y a la imputación presupuestal pertinente conforme a la clasificación vigente.
- En consecuencia, y con el fin de garantizar la adecuada expedición del RPC por parte del área financiera, se hizo necesario efectuar el ajuste



correspondiente, orientado a precisar y aclarar la línea presupuestal por la cual debe imputarse el recurso que ampara el gasto derivado del contrato, lo cual se perfeccionó con la suscripción del otrosí No 1.

6. Que una vez perfeccionados los requisitos de Ley para dar ejecución al contrato, se indicó que la fecha de inicio el día 17 de abril de 2026.
7. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-896 de 2022 indica que "(...) En las actuaciones administrativas contractuales también pueden presentarse situaciones que no necesariamente configuran un vicio de procedimiento o de forma, sino a un error simplemente formal como el aritmético o de digitación (...) un error simplemente formal es aquel que, pese a haberse observado las formas y requisitos del procedimiento administrativo, presenta equivocaciones derivadas de una operación matemática, o de equivocaciones en la digitación de palabras o cifras, o la omisión de estas, que requieren la correspondiente aclaración o corrección para la correcta comprensión de sus efectos, sin que se varíe de fondo la decisión."

Respecto a lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación continúa en su concepto indicando que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, precisa lo siguiente respecto a la corrección de errores formales:

"(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Y finaliza estableciendo que aunque el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no consagra expresamente esta figura, es posible su aplicación en los actos del proceso de contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, pues, la primera disposición señala que las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa son aplicables en las actuaciones contractuales, siempre que sean compatibles con la finalidad y los principios de



la Ley 80. A su vez, el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, señala que los procedimientos allí establecidos aplican a las actuaciones de todas las autoridades y particulares que desempeñan funciones administrativas, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y agrega que, en lo no previsto en estos, se aplicarán los procedimientos establecidos en dicho código. Tal es el caso de la corrección de errores simplemente formales de los actos administrativos que no está regulada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

8. En consecuencia, se deja constancia de la necesidad de efectuar la respectiva corrección, a fin de garantizar la adecuada ejecución de los recursos y la coherencia con los lineamientos presupuestales aplicables.

Así las cosas, se procede a realizar el análisis jurídico para determinar la viabilidad de la suscripción del otrosí propuesto, toda vez que este error de digitalización impide proceder a efectuar los pagos que corresponden a esa línea.

DOCUMENTO REQUERIDO	DOCUMENTO EN CARPETA	OBSERVACIONES
Proyecto otrosí	SI	Se proyecta otrosí con el fin de realizar las siguientes modificaciones:  (i) Modificar la fecha de inicio de ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, pasando del diecisiete (17) de abril de 2026 al veinte (20) de abril de 2026, en concordancia con la fecha de expedición del RPC.  Es preciso aclarar que la minuta del otrosí y el acta de supervisión contienen considerandos acordes a lo requerido.
Viabilidad del otrosí	SI	Que el principio de la autonomía de la voluntad, rige la decisión entre contratante y contratista sobre la celebración de adiciones y/o modificaciones contractuales.



De acuerdo con la revisión jurídica realizada, se encuentra que los documentos se ajustan a los requisitos propios para la celebración de un otrosí, por lo que se procede a impartir visto bueno en el componente jurídico a los documentos remitidos y la minuta a suscribirse con "QUACK DE COLOMBIA SAS"; para proceder a enviar a firma de la señora Secretaría de Educación Departamental.

Atentamente,

**JOSÉ LUIS CABEZAS CORTES**  
Subdirector Técnico Jurídico (E)  
Secretaría de Educación Departamental.

Redactó: Edwar Ruiz Moreno – Contratista

Revisó: July Carolina Oviedo Casanova – Profesional Contratista   
Luz Dorian Cruz Valdés – profesional contratista   
Ana Milena Ortiz Sánchez – Subsecretaría de Calidad Educativa